



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la
Industria Azucarera"

SENTENCIA N° 139/21

Expte. N° 80/926/2021

En San Miguel de Tucumán, a los 3 días del mes de Mayo de 2021 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), José Alberto León (Vocal) y C.P.N. Jorge G. Jiménez (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "CARLINO HNOS S.R.L. s/Recurso de Apelación" Expte. N° 80/926/2021 (Expte. D.G.R. N° 9122/376/C/2020) y

CONSIDERANDO

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs. 41/45 del Expte. D.G.R. N° 9122/376/C/2020) contra la Resolución N° M 122/21 del 12/01/21 de la Dirección General de Rentas y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), conforme surge de fs. 01/04 del Expte. de cabecera.

El recurrente ofrece en su recurso de apelación prueba documental y pericial contable, la que no fue ofrecida en la etapa impugnatoria.

En lo que a esto respecta, se debe tener presente el criterio establecido en el tercer párrafo del art. 134 del Código Tributario Provincial respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba al expresar: "En los recursos previstos en el presente artículo, los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, pero sí nuevos argumentos, especialmente con el fin de impugnar los fundamentos de las resoluciones recurridas". En este mismo sentido, el art. 16 del Reglamento Procesal del Tribunal Fiscal de Apelación (RPTFA) establece que los recurrentes no pueden presentar o proponer en esta etapa nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, ni se admitirán las que fueren manifiestamente improcedentes, superfluas o meramente dilatorias.

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-9789



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la
Industria Azucarera"

Es por ello que en el presente caso corresponde rechazar la prueba pericial contable ofrecida.

En consecuencia, corresponde declarar la cuestión de puro derecho (art. 151° C.T.P.) y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal, quedando la presente causa en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Conforme lo dispuesto en el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello:

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

- 1. TENER** por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por **CARLINO HNOS S.R.L.** contra la Resolución N° M 122/21 del 12/01/21 de la Dirección General de Rentas, por constituido domicilio especial y por contestados los agravios por la autoridad de aplicación.
- 2. A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR CARLINO HNOS S.A.:** a.- **A la prueba documental:** agréguese y téngase presente para definitiva. b.- **A la prueba Pericial Contable:** no hacer lugar a la misma en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 134 del C.T.P. **A LAS PRUEBAS DE LA D.G.R:** a.- **Prueba Instrumental:** téngase presente para definitiva.
- 3. DECLARAR** la cuestión de puro derecho.
- 4. AUTOS PARA SENTENCIA.**
- 5. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

JM

HACER SABER



GESTION DE LA CALIDAD

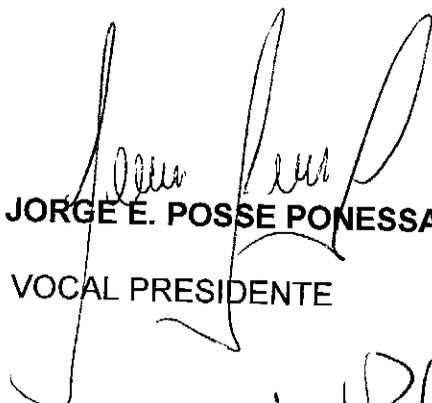
RI-9000-8769

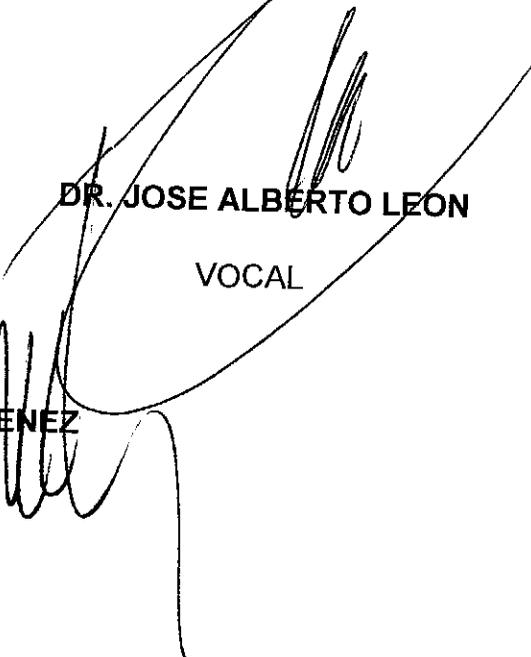


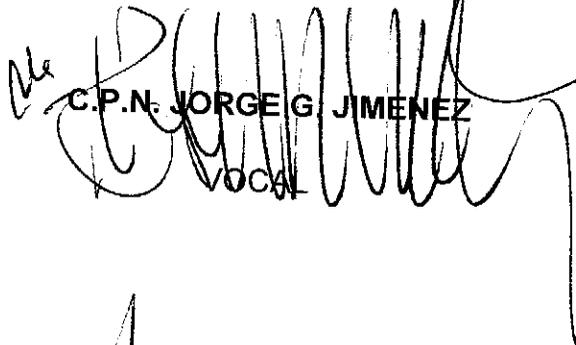
Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015

TRIBUNAL FISCAL
DE APELACION TUCUMÁN

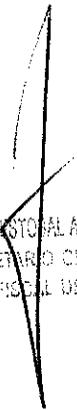
"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la industria azucarera"


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

ANTE MÍ


Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION